

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL: Repetición**

**EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00018.00**

**DEMANDANTE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**DEMANDADO: LUIS FERNANDO BORJA ARISTIZABAL Y OTRO.**

Visto el informe secretarial referido a la interposición del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada, contra el auto inadmisorio de la demanda, además que presenta subsanación de la misma, el despacho procede a decidir, previas las siguientes .

**A- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Surtido el trámite del traslado a las partes del recurso de reposición, mediante aviso legal de rigor, según consta en la nota secretarial, visible a folio 130.

Para resolver sobre la concesión o no del recurso, revisado el expediente, el despacho en primer término procede a determinar si el recurso de reposición interpuesto es procedente.

Al respecto, dispone el art. 318 inc. 3° del C.G.P, norma aplicable por remisión expresa del inciso 2° del artículo 242 del C.P.A.C.A, que: “El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto”. (Subrayas fuera del texto).

Atendiendo a que el auto inadmisorio de fecha 9 de marzo de 2016 fue notificado por estado electrónico #013 de fecha 10 de marzo del año en curso, comunicada al correo electrónico de la demandada en esa misma fecha, tal como consta a folio 120, el recurso de REPOSICION fue interpuesto extemporáneamente, teniendo en cuenta que se presentó el día 16 de marzo de 2016, en razón a ello, no hay lugar a hacer pronunciamiento al respecto.

Ahora, como quiera que los defectos señalados en el auto de fecha 9 de marzo de 2016, fueron subsanados, se procederá a la admisión de la demanda.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Niéguese el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL contra el auto inadmisorio de la demanda.

**SEGUNDO:** ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL, a través de apoderada judicial, contra los señores LUIS FERNANDO BORJA ARISTIZABAL e IVAN DARIO CONTRERAS PÈREZ.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a los señores LUIS FERNANDO BORJA ARISTIZABAL e IVAN DARIO CONTRERAS PÈREZ, conforme a lo preceptuado en los arts. 291 y 292 del C.G.P.

**CUARTO:** Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta

providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

**SEXTO:** Córrese traslado a los demandados, al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA**

Juez



Auto, niega recurso reposición-  
Rad: 70001.33.31.005.2015.00130